



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00169 - 2023 - A - MDQ/LC.

Quellouno, 28 de junio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

VISTO:

El Informe N° 0084 - 2023 - WVH - RO - MSGT/DOPU - GDI/MDQ - LC, de fecha 16 de marzo del 2023, emitido por el Residente de la Obra, “Mejoramiento de los Servicios de Gestión Territorial para el Desarrollo Urbano Rural del Distrito de Quellouno, Provincia de La Convención - Cusco”; Informe Legal N° 002 - 2023 - GI - RQO / MDQ - LC, de fecha 31 de marzo del 2023, emitido por la Abogada de Inversiones de la Gerencia de Infraestructura; Informe N° 0442 - 2023 - GI - JLFQ/MDQ - LC, de fecha 05 de abril del 2023, emitido por el Gerente de Infraestructura - MDQ; Informe Legal N° 251 - 2023 - OAJ - HJES/MDQ, de fecha abril del 2023, emitido por el Asesor Jurídico de la Municipalidad sobre Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 210 - 2022 - A - MDQ/LC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 94° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783, “Ley de Bases de la Descentralización” respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía Política: es la Facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes 9.2. Autonomía Administrativa: es la Facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía Económica: es la Facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la ley de gestión presupuestaria del Estado y las leyes anuales de presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, estando a los alcances de los principios establecidos en el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo del TUO DE LA LEY N° 27444, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, invocamos los principios de Impulso de Oficio y el Principio de Informalismo a efecto de emitir la presente acto resolutorio considerando la petición como NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO, preceptuado en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado - TUO, de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo estos los siguientes:

Numeral 1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Numeral 1.6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada o como consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio o de oficio, cuando es la propia autoridad la que ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de juridicidad observa su propia actividad e identifica un vicio que es tan grave que no cabe otra opción más que eliminar el acto emitido y extirparla del ordenamiento jurídico: este supuesto es regulado en el artículo 213.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004 - 2019 - JUS que establece: en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 la Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en el que el vicio se produjo (...)”;





Que, con relación a las causales de nulidad de un acto administrativo el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 - 2019 - JUS, precisa: "Causales de nulidad. son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho, lo siguientes: 1. La contravención a la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades, a derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplan con los requisitos, documentación o trámites especiales para su adquisición. 4. los actos administrativos que sean consecutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de esta;

Que, el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, ya invocada en el párrafo precedente, prescribe: "artículo 11°. - instancia competente para declarar la nulidad. - 11.1 los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el título III capítulo II de la presente Ley. 11.2 La Nulidad de Oficio será conocido y declarado por la autoridad superior de quién la dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo 11.3 La resolución que declaró la nulidad dispone, además lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, ante la constatada invalidez del acto administrativo surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incurridos en alguna causal que priva de sus efectos jurídicos que el acto estaba llamado a producir, por ende, no habrá nulidad si el vicio no es constatado y declarado. En ese contexto, son elementos de validez de un acto administrativo: la competencia, objetivo o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular. Por tanto, el vicio en la regularidad del procedimiento exigido radica en la necesidad de identificar cuando nos encontramos frente a la carencia de una "norma esencial del procedimiento" y distinguirla de la prescindencia de normas no esenciales del procedimiento, que a contrario sensu no conducirá a la sanción de nulidad, señala Moroni Urbina que existe tal vicio cuando, un acto administrativos es emitido a través de un procedimiento distinto al legalmente establecido - aunque coincida parcialmente con éste, cuando se omita un trámite obligado por alguna disposición legal o derivados del debido proceso, (por ejemplo carecer de algún dictamen preceptivo antes de la decisión, de las formas de votación calificada en los órganos colegiados o privar del derecho al debido proceso); y cuando se dicte alguna resolución faltando totalmente al procedimiento del cual debiera derivarse, en consecuencia, estando inmerso el presente caso en este supuesto jurídico, toda vez que de conformidad a lo informado por la Unidad Ejecutora de Infraestructura y sus Dependencias, se habría contravenido e inaplicado lo dispuesto en la norma reglamentaria que la regula, haciendo referencia al Decreto Supremo N° 029 - 2019 - VIVIENDA, sobre HABILITACION URBANA DE OFICIO, del predio rustico denominado "Centro Poblado de Quellouno - Parte Baja", ubicado en el Distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento del Cusco, inscrita en el Asiento N° 029 de la Partida Registral N° 11005645 de donde se ha independizado a la Partida Registral N° 11041471 del registro de predios de la Oficina Registral de Quillabamba - SUNARP;

Que, en relación al considerando precedente, se tiene lo dispuesto en los artículos 41°, 45°, 46° y 47° del Decreto Supremo N° 029 - 2019 - VIVIENDA, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, de cuya disposición se desprende lo siguiente:

Artículo 41° - Habilitación Urbana de Oficio.

41.6 En caso el diagnóstico determine que el predio matriz puede ser objeto de habilitación urbana de oficio, la Municipalidad procede conforme lo dispuesto en el literal a) del numeral 47.1 del artículo 47. De lo contrario, la Municipalidad emite un Informe Técnico - Legal fundamentando su decisión, el cual es puesto en conocimiento de los solicitantes.

Artículo 45.- Prohibición de iniciar la Habilitación Urbana de Oficio

45.1 El órgano competente no inicia el procedimiento administrativo de habilitación urbana de oficio cuando el predio matriz: (...) d) Se encuentra ubicado sobre áreas naturales protegidas, zonas reservadas o fajas de servidumbre, entre otras, según la Ley de la materia.

45.2 En los casos previstos en los literales d), e), f), g) y h) del numeral precedente, cuando el predio matriz se encuentra afectado parcialmente, puede aprobarse la habilitación urbana de oficio excluyendo la zona afectada.

45.3 Para el caso del literal i) del numeral 45.1 del presente artículo, se puede aprobar la habilitación urbana de oficio del área urbana consolidada, siempre que se independice de la partida matriz y el área desmembrada sin consolidación, no sea menor a una hectárea.

Artículo 46.- Expediente técnico de la Habilitación Urbana de Oficio

46.1 El expediente técnico elaborado por el órgano responsable, contiene como mínimo los siguientes documentos:

b) Informe Técnico - Legal que sustente que el predio reúne las condiciones para ser objeto de habilitación urbana de oficio, cumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley y 44 del Reglamento. Asimismo, debe indicar, de forma expresa, que no se encuentra inmerso en los supuestos indicados en el artículo 45 del Reglamento.

Artículo 47.- Procedimiento

47.1. El órgano responsable desarrolla los siguientes actos procedimentales para declarar la habilitación urbana de oficio: e) Elabora el Informe Técnico - Legal, los planos y la documentación técnica que sustenten la declaración de habilitación urbana de oficio.





Que, se tiene el Informe N° 0084 - 2023 - WVH - RO - MSGT/DOPU - GDI/MDQ - LC, de fecha 16 de marzo del 2023, emitido por el Arq. William Valencia Huayllino, Residente de la Obra, "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Territorial para el Desarrollo Urbano Rural del Distrito de Quellouno, Provincia de La Convención - Cusco", por medio del cual solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 210 - 2022 - A - MDQ/LC, de fecha 21 de octubre del 2022, en cuyo ARTICULO SEGUNDO, se resuelve: "Aprobar, la habilitación urbana de oficio del predio rústico denominado "Centro Poblado Quellouno - parte baja", ubicado en el distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento del Cusco, inscrita en el asiento 29 de la Partida Registral N° 11005645 de donde sea independizado a la Partida Registral N° 11041471 del registro de predios de la Oficina Registral de Quillabamba - SUNARP, (...), señalando para tal efecto, que habiéndose analizado la citada resolución materia de evaluación en el presente caso para la Nulidad de oficio, se tiene que se habría contravenido e inaplicado lo dispuesto en la norma reglamentaria, que viene a ser el Decreto Supremo N° 029 - 2019 - VIVIENDA, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, precisando los siguiente: "(...) para iniciar un proceso de habilitación de oficio se debe de realizar "41.6 En caso el diagnóstico determine que en predio matriz puede ser objeto de habilitación urbana de oficio, la municipalidad procede conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 47. 1 del artículo 47. de lo contrario, la municipalidad emite un informe técnico - legal fundamentando su decisión, el cual es puesto en conocimiento de los solicitantes". Dicho diagnóstico deberá sustentar si la zona de trabajo cumple con las condiciones para la habilitación urbana, también se debe buscar si existiera alguna prohibición para la habilitación urbana según lo establecido en el citado Decreto Supremo N° 029 - 2019 - VIVIENDA, finalmente precisando que dicho estudio, NO CUENTA CON EL INFORME TÉCNICO LEGAL;

Que, asimismo el citado residente, señala que habiéndose revisado la evaluación de riesgos del Centro Poblado de Quellouno, se observa que las manzanas D1, I1, J1, K1, L1, N1, M1, N1, consideradas en la habilitación urbana de oficio de la parte baja del centro poblado se encuentran zonificados en zonas de riesgo muy alto según el plano N° 11 - MAPA DE RIESGO DE CCPP DE QUELLOUNO, con fecha del mes de junio del 2022, es decir el proyecto tenía pleno conocimiento que estas zonas estaban en riesgo muy alto, al hacer la habilitación urbana, según la Ley N° 29869 en su artículo 21° precisa la prohibición de ocupar zonas de muy alto riesgo no mitigable, donde preceptúa que, está prohibido ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas (...), concluyendo finalmente que, su residencia concluye que la habilitación urbana del Centro Poblado Quellouno parte baja, no se realizó según el marco normativo ni se llevó el adecuado proceso para su aprobación por lo cual solicita la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 210 - 2022 - A - MDQ/LC, y se derive a los ámbitos correspondientes para su debido proceso de responsabilidades;

Que, con el Informe Legal N° 002 - 2023 - GI - RQO/MDQ - LC, la Abogada de inversiones de la Gerencia de Infraestructura - MDQ, remite la opinión legal respecto a la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 210 - 2022 - A - MDQ/LC, precisando el numeral 41.6 del artículo 41°, el numeral 47.1 del artículo 47° del Decreto Supremo N° 029 - 2019 - VIVIENDA, donde establece que, para iniciar un proceso de habilitación de oficio se debe de realizar el Informe Técnico - Legal siempre y cuando el diagnóstico determine que el predio Matriz puede ser objeto de habilitación urbana de oficio, siempre y cuando cumpliera con lo dispuesto en el literal a) del numeral 47.1 de lo contrario la Municipalidad emitirá un informe técnico legal fundamentando su decisión el cual es puesto en conocimiento de los solicitantes, este diagnóstico deberá sustentar si la zona de trabajo cumple con las condiciones para la habilitación urbana, asimismo se debe buscar si existiera alguna prohibición para la habilitación urbana. Así también señala que el artículo 45° de la acotada normativa, precisa sobre la prohibición de iniciar la habilitación urbana de oficio es un literal de señala, "(...) se encuentra ubicado sobre áreas naturales protegidas zonas reservadas o faja de servidumbre entre otras", señalando finalmente, que la solicitud de nulidad de oficio de la resolución ya citada continúe con el trámite administrativo para la nulidad de oficio de la mencionada resolución, siendo el presente informe ratificada en todos su extremos por el Gerente de Infraestructura - MDQ, con el Informe N° 0442 - 2023 - GI - JLFQ/MDQ - LC;

Que, se cuenta con el Informe Legal N° 251 - 2023 - OAJ - HJES/MDQ, de fecha abril del 2023, por medio del cual el Asesor Jurídico de la Municipalidad, luego de la evaluación y análisis jurídico realizado opina que resulta PROCEDENTE, se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 210 - 2022 - A - MDQ/LC, de fecha 21 de octubre del 2022, por encontrarse dentro de las causales señaladas en los informes técnicos presentados;

Que, de conformidad, con lo expuesto, se concluye que el Titular del Pliego tiene la potestad de declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 210 - 2022 - A - MDQ/LC, de fecha 21 de octubre del 2022, en ese contexto, la nulidad es una herramienta lícita, cuando es la propia autoridad la que ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de juridicidad observa su propia actividad e identifica un vicio que es tan grave que no cabe otra opción más que eliminar el acto emitido. Por tanto, teniendo en cuenta los hechos descritos precedentemente, el sustento Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como los informes de la Unidad Ejecutora que viene a ser la Gerencia de Infraestructura y su Dependencias, quienes





señalan que la habilitación urbana del Centro Poblado Quellouno parte baja, no se realizó según el marco normativo, ni se llevó el adecuado proceso para su aprobación, así como también señalan que, la habilitación urbana de oficio de la parte baja del centro poblado se encuentran zonificados en zonas de riesgo muy alto según el plano N° 11 - MAPA DE RIESGO DE CCPP DE QUELLOUNO, con el cual estaría configurado la causal de **1. La contravención a la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;**

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 210 - 2022 - A - MDQ/LC, de fecha 21 de octubre del 2022, por cuanto dicho acto administrativo contiene el causal de vicio de nulidad previsto en los numerales 1) y 2) del artículo 10°, concordante con el numeral 2) del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ello en aplicación a las facultades conferidas por el artículo 11° y 123° del TUO de la Ley N° 27444, y en merito a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR, los actuados a la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, para que proceda conforme a sus atribuciones y evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de lo precisado en el presente acto resolutorio.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR, los actuados a la Procuraduría Publica Municipal, para el deslinde de responsabilidades en la Instancia penal y/o civil, contra quienes resulten responsables.

ARTICULO CUARTO. -ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura - MDQ, y demás dependencias competentes a efectos del cumplimiento del presente acto resolutorio y continuar con el procedimiento que corresponda respetando estrictamente el marco normativo para el presente caso en concreto.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, la notificación de la presente Resolución a las instancias competentes y la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad distrital de Quellouno.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE.



Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
G. I.
DUR
Archivo



Reactive el Portal Institucional de Quellouno!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Ecob. C. EDWIN CABRERA CORTÉS
ALCALDE
DNI: 23941356